

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

4628 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 549/15. Ejecución de títulos judiciales 64/2016.*

Edicto

Procedimiento: 549/15. Ejecución de títulos judiciales 64/2016.

Negociado: PL.

N.I.G.: 2305044S20150002193.

De: Sebastián Acosta Martos.

Contra: Rustarazo Energía, S.L.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos de Ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 64/2016 a instancia de la parte actora Sebastián Acosta Martos contra Rustarazo Energía, S.L., se ha dictado Resolución de fecha 15 de septiembre de 2016, que es del tenor literal siguiente:

Auto

En la ciudad de Jaén, a quince de septiembre de 2016

Hechos Probados

Primero.- Con fecha de 10.02.16 se dicta sentencia en los autos 549/16 con el siguiente fallo: "Estimar la demanda interpuesta por don Sebastián Acosta Martos contra la empresa Rustarazo Energía, S.L., en reclamación por despido, reconociendo la improcedencia del despido del que ha sido objeto el actor y debo condenar a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o a que se le abone una indemnización proporcionada a la antigüedad del trabajador, que asciende a 4.694,50 euros.

En el caso de que el empresario opte por la readmisión del trabajador, también deberá de abonar la empresa demandada al actor los salarios de tramitación a razón de 48,97 euros diarios desde la fecha del despido, 17.08.15, hasta la fecha de notificación de la presente resolución, o hasta que haya encontrado otro empleo, si tal colocación es anterior a esta sentencia y se prueba por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación.

En el caso de que el empresario opte por el abono al trabajador de la indemnización señalada, el abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producido en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

Con absolución del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.”

Segundo.- Notificada la sentencia a las partes, y quedando ésta firme, la parte actora solicita la ejecución de la misma, al no haber optado la empresa ni por la readmisión, ni por la indemnización. El día 14.09.16 se celebra la comparecencia prevista en el art. 280 y 281 LRJS a la que no acude la empresa demandada.

Razonamientos Jurídicos

Único.- No habiendo procedido la empresa demandada a la readmisión del trabajador en su puesto de trabajo, a la que resultó condenada en virtud de la sentencia recaída en las presentes actuaciones, y de la incomparecencia de ésta a la vista del incidente de no readmisión, pese a su citación en forma, debe ser tenida por confesa y en su virtud por acreditadas las circunstancias alegadas por el ejecutante, por lo que conforme al art. 281.2 LRJS, procede:

a) Declarar extinguida la relación laboral que vinculaba a don Sebastián Acosta Martos con la empresa Rustarazo Energía, S.L., en la fecha de la presente resolución.

b) Acordar que la empresa abone al trabajador la indemnización de 6.438,81 euros.

No queda acreditada la concurrencia de circunstancias o perjuicios que justifiquen una indemnización adicional.

c) Condenar a la empresa al abono al trabajador de los salarios de tramitación, con relación al periodo que media entre el despido y la fecha de la presente resolución, que ascienden a la suma de 19.294,18 euros.

Parte Dispositiva

Declaro extinguida en el día de hoy la relación laboral que vinculaba a don Sebastián Acosta Martos con la empresa Rustarazo Energía, S.L., condenando a la citada empresa a que abone al trabajador la indemnización de 6.438,81 euros y al abono de los salarios dejados de percibir desde el día de despido y la fecha de la presente resolución, que ascienden a la suma de 19.294,18 euros.

Notifíquese a las partes con la advertencia que frente a esta resolución procede recurso de reposición.

Así lo acuerda, manda y firma S.S^a. Ilma. Doña María Dolores Martín Cabrera, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 4 de Jaén. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Rustarazo Energía, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en

estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 16 de Septiembre de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.